

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo 2022

Radicado No. 2022-0025-00

Revisadas las diligencias, una vez revisado el correo electrónico institucional del juzgado, observa el despacho que debe dársele continuidad al trámite procesal como quiera que fue subsanada en tiempo la demanda el 23 de febrero de 2022, por lo tanto de conformidad con la normatividad vigente, se dejará sin valor ni efecto la decisión adoptada en proveído del 3 de febrero del año en curso que fue notificada en estado del 18 de febrero de la misma anualidad.

En consecuencia, se tiene que, revisados los documentos aportados con la subsanación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE nuevamente la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Dirija la demanda contra los actuales propietarios de derechos reales de dominio -excluyendo quienes no tienen tal calidad- y relacionando de manera correcta y completa sus nombres.
2. Dirija la demanda contra personas indeterminadas. (artículo 375 CGP).

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ